



PERÚ

Ministerio
de Agricultura y Riego

Autoridad Nacional
del Agua

Autoridad Administrativa del
Agua Chaparra- Chincha

CUT: 75204-2013

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 1770 -2016-ANA- AAA-CH.CH.

Ica,

03 OCT. 2016

VISTO:

El expediente administrativo signado con CUT N° 75204-2013, tramitado ante la Administración Local de Agua Pisco, sobre Procedimiento Administrativo Sancionador en contra de la señora Justina Flores Huamaní, identificada con DNI N° 07155521, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el numeral 12 del artículo 15° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, la Autoridad Nacional del Agua ejerce jurisdicción administrativa exclusiva en materia de aguas, desarrollando acciones de administración, fiscalización, control y vigilancia, para asegurar la preservación y conservación de las fuentes naturales de agua, de los bienes naturales asociados a esta y de la infraestructura hidráulica, ejerciendo para tal efecto, la facultad sancionadora y coactiva;

Que, según el artículo 274° del Reglamento de la Ley acotada, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG, la Autoridad Nacional del Agua ejercerá la facultad sancionadora ante cualquier infracción a las disposiciones contenidas en la Ley o al Reglamento por parte de las personas naturales o jurídicas públicas o privadas sean o no usuarios de agua;

Que, asimismo, de acuerdo con el artículo 284° del precitado Reglamento, el procedimiento sancionador se iniciará de oficio cuando la Autoridad Administrativa del Agua tome conocimiento de la comisión de alguna conducta sancionable conforme a la legislación de agua, o en mérito a una denuncia o reclamo, previa realización de diligencias preliminares, incluyendo inspección de ser el caso, para comprobar su verosimilitud;

Que, en el trámite del expediente signado con CUT N° 66162-2012, por el cual la señora Justina Flores Huamaní, solicitó la regularización de licencia de uso de agua subterránea con fines Productivo-Agrarios (Uso Agrícola), la Sub Dirección de Administración de Recursos Hídricos emitió el Informe Técnico N° 121-2013-ANA-AAA-CH.CH-SDARH/KVMG, mediante el cual recomienda que al haberse verificado que la administrada ha ejecutado obras correspondientes a la construcción del pozo tubular S/C, ubicado en el predio denominado "Carmelo", y no cumplir con el plazo de cinco (05) años, que requería la tercera disposición complementaria final del Reglamento de Procedimientos Administrativo para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua aprobado con Resolución Jefatural N° 579-2010-ANA (derogado), para el otorgamiento de licencias de uso de agua subterránea en vía de regularización. En ese sentido, recomienda que se disponga el inicio del Procedimiento Administrativo Sancionador en contra de la señora Justina Flores Huamaní. Dicho informe fue remitido a la Administración Local de Agua Pisco mediante Memorandum 821-2013-ANA-AAA-CH.CH;

Que, en mérito a lo señalado, la Administración Local de Agua Pisco, emitió el Informe Técnico N° 106-2013-ANA-ALA PISCO/LMP, en el que concluye que al haberse verificado que se han ejecutado obras



correspondientes a la construcción de pozo y venir utilizando el agua subterránea de dicho pozo con una antigüedad menor a los cinco (05) años requerida en por la Resolución Jefatural N° 579-2010- ANA, se deberá iniciar Procedimiento Administrativo Sancionador en contra de la señora Justina Flores Huamani, por infracción a la normatividad en materia de recursos hídricos;

Que, mediante Notificación N° 075-2013-ANA-ALA PISCO, notificada con fecha 09.08.2013, la Administración Local de Agua Pisco, comunicó el inicio formal del Procedimiento Administrativo Sancionador en contra de la señora Justina Flores Huamani, por la ejecución de obras hidráulicas sin autorización de la Autoridad Nacional del Agua, consistentes en la construcción de un pozo de tipo tubular S/C, y venir utilizando el agua extraída del mismo pozo sin el derecho de uso correspondiente no habiendo cumplido con el plazo de cinco (05) años señalado en la Tercera Disposición Complementaria Final del Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua aprobado por la Resolución Jefatural N° 579-2010-ANA. Dichos hechos son tipificados como infracción en materia de recursos hídricos de acuerdo a los numerales 1 y 3 del artículo 120° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, concordante con los literales "a" y "b" del artículo 277° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 01-2010-AG, que establece como infracciones, el uso del recurso hídrico sin el correspondiente derecho de uso, y también la ejecución de obras hidráulicas sin contar con la autorización de la Autoridad Nacional del Agua. Asimismo, se concedió un plazo de cinco (05) días para que la empresa realice el descargo respectivo;



Que, mediante escrito de fecha 16.08.2013, la señora Justina Flores Huamani, realizó su descargo de acuerdo a los siguientes fundamentos:

1. Durante la inspección ocular al pozo, se verificó que no se estaba utilizando el recurso hídrico, sino que el agua utilizada proviene del botadero del sector evitando que dichas aguas discurran al mar. Ha venido realizando trabajos de rehabilitación del canal botadero del sector Frontón con el aporte de la administrada;
2. Señala que no ha habido la debida difusión de las normas que orientan los procedimientos administrativos para el otorgamiento de derechos de uso de agua, los cuales fueron iniciadas ante la Administración Local de Agua Pisco;
3. Sostiene que ha actuado de buena fe, debido a que su actuar es producto del desconocimiento de las disposiciones legales y dado que había iniciado las gestiones de formalización de la propiedad ante COFOPRI, y con ansias de trabajar en la agricultura, inició las labores agrícolas, sin solicitar la autorización o permiso respectivo a la Administración Local de Agua, realizando además los trabajos de rehabilitación y limpieza de canales en coordinación con la Junta de Usuarios y Comisión de Usuarios respectivas, quienes conocían de las acciones realizadas;
4. Por otro lado señala que, para la imposición de la sanción se deberá tener en cuenta el principio de razonabilidad de la potestad sancionadora del Estado;



Que, mediante Informe Técnico N° 126-2013-ANA-AAA-CH.CH.ALA PISCO/LMP, La Administración Local de Agua Pisco, señala que en las inspecciones oculares realizadas al pozo, se ha encontrado en estado operativo por lo que se considera en estado "Utilizado" y regando cultivos de tomate. Asimismo, de acuerdo al Informe Técnico N° 155-2013-ANA-AAA-CH.CH-SDARH/HUT, de la Sub Dirección de Administración de Recursos Hídricos, la Administración Local de Agua, amplió su opinión técnica mediante el Informe Técnico N° 154-2013-ANA-AAA-CH.CH.ALA PISCO/LMP, en el que concluye que se sancione a la señora Justina Flores Huamani, por realizar obras hidráulicas sin autorización de la

Autoridad Nacional del Agua consistentes en la construcción del pozo tubular S/C, y por utilizar agua del señalado pozo sin el correspondiente derecho de uso, que si bien inició el procedimiento de regularización, no cumple con el tiempo de cinco (05) años de uso continuo, pacífico y público que requiere la tercera disposición complementaria final del Reglamento de Procedimientos Administrativo para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua aprobado con Resolución Jefatural N° 579-2010-ANA (derogado). Debiendo considerarse que la administrada viene obteniendo beneficios económicos;

Que, mediante Informe Técnico N° 207-2013-ANA-AAA-CH.CH-SDARH/HUT, la Sub Dirección de Administración de Recursos Hídricos señala que se deberá sancionar a la señora Justina Flores Huamaní por haber construido y utilizado agua proveniente del pozo tubular S/C, ubicado en el sector Cuchilla Nueva, distrito de Humay, provincia de Pisco y departamento de Ica, sin la autorización de la Autoridad Nacional del Agua. Por otro lado, la mencionada Sub Dirección, en coordinación con la Sub Dirección de la Unidad de Asesoría Jurídica, con la finalidad de determinar si la señora Justina Flores Huamaní viene haciendo uso del agua del pozo materia del presente, realizó una inspección ocular con fecha 16.04.2014. En dicha inspección se constató que el pozo tubular S/C se ubica en el punto de las coordenadas UTM (WGS 84) 383,135 mE – 8'482,903 mN, el cual se encontró apagado el día de la inspección. Asimismo, se constató el área en que se hace uso del recurso hídrico del pozo se encontraba cosechada, que de acuerdo a lo manifestado por el señor Cantalicio Flores Huamaní, que además sostiene, que es él, la persona que ha venido haciendo uso del recurso hídrico del pozo en el predio, haciendo llegar en dicho acto un contrato de transferencia de la posesión del predio por un área de 25,00 ha, copia de la Partida Registral N° 11022053, con que acredita la propiedad de un área de 685.8083 ha, una memoria descriptiva y plano perimétrico del predio materia de inspección;

Que, mediante escrito de fecha 10.11.2014, el señor Cantalicio Flores Huamaní, identificado con DNI N° 10640048, hizo de conocimiento que la señora Justina Flores Huamaní, ya no era poseionaria del predio, y que él es el actual propietario. Asimismo, indicó que ha iniciado los trámites de regularización de licencia de uso de agua ante la Administración Local de Agua Pisco, mediante el expediente signado con CUT N° 56289-2014. Dicho expediente fue evaluado y resuelto mediante la Resolución Directoral N° 419-2015-ANA-AAA-CH.CH, de fecha 21.05.2015, mediante el cual, se autorizó en vía de regularización la ejecución de obras de construcción de un pozo de tipo tubular en el punto de las coordenadas UTM (WGS 84) 383,134 mE – 8'482,906 mN, del sector Cuchilla Vieja, distrito de Humay, provincia de Pisco y departamento de Ica, señalándose que el mismo fue perforado en el año 2007 y asignándole el código IRHS-11-05-03-55; además otorgó en vía de regularización la licencia de uso de agua subterránea con fines Productivo-Agrarios (Uso Agrícola) a favor del señor Malaquías Flores Huamaní y a la sociedad conyugal conformada por el señor Cantalicio Flores Huamaní y la señora Juana Domitila Ramos Quispe;

Que, asimismo se cuenta con la Resolución Directoral N° 083-2014-ANA-AAA-CH.CH, de fecha 05.03.2014, mediante la cual la autoridad Administrativa el Agua Cháparra Chíncha, desestimó la solicitud de otorgamiento de licencia de uso de agua subterránea con fines Productivo-Agrarios (Uso Agrícola), presentada por la señora Justina Flores Huamaní, toda vez que no ha cumplido con acreditar la titularidad del predio en que se ubica el pozo y en donde se hace uso del recurso hídrico subterráneo, toda vez que de los instrumentales que obran en el expediente se encuentra como titular al señor Cantalicio Flores Huamaní y otros, no apareciendo la mencionada señora en ninguno de los documentos;

Que, mediante Informe Técnico N° 072-2014-ANA-AAA-CH.CH-SDARH/KVMG, la Sub Dirección de Administración de Recursos Hídricos, da cuenta de la inspección realizada y señala que se ha hecho



constar en que sería el señor Cantalicio Flores Huamani quien hace uso del agua del pozo S/C, y que deberá tenerse en cuenta que el documento adjuntado de transferencia de la posesión de un área de 25.00 ha, es de fecha posterior al inicio del Procedimiento Administrativo Sancionador;

Que, cabe señalar que de acuerdo al punto de coordenadas señalado en la Resolución Directoral N° 419-2015-ANA-AAA-CH.CH, de fecha 21.05.2015, con respecto al pozo tubular IRHS-11-05-03-55, se señala UTM (WGS 84) 383,134 mE – 8'482,906 mN, y que es un pozo de tipo tubular de 34 m de profundidad de 15 de diámetro, con un caudal de 20 l/s, los cuales al ser comparadas con las características técnicas señaladas en el Informe Técnico N° 121-2013-ANA-AAA-CH.CH-SDARH/KVMG del expediente con CUT N° 66162-2012 sobre otorgamiento de licencia de uso de agua subterránea con respecto al pozo tubular S/C materia del presente procedimiento (que sería resuelto con la Resolución Directoral N° 083-2014-ANA-AAA-CH.CH, de fecha 05.03.2014), el cual se ubica en el punto de las coordenadas UTM (WGS 84) 383,133 mE – 8'482,902 mN, coincidirían, pudiendo concluir que se trata del mismo pozo;



Que, por otro lado, de los actuados se tiene que de acuerdo con lo resuelto por la Resolución Directoral N° 083-2014-ANA-AAA-CH.CH, de fecha 05.03.2014, la razón de la desestimación de la solicitud de la señora, fue que no acreditó la titularidad del predio en que se ubica el pozo ni del área en que se hace uso del agua subterránea. Por otro lado, en la Resolución Directoral N° 419-2015-ANA-AAA-CH.CH, de fecha 21.05.2015, se reconoce que los titulares de la misma (señor Malaquías Flores Huamani y la sociedad conyugal conformada por el señor Cantalicio Flores Huamani y la señora Juana Domitila Ramos Quispe), son los que han hecho uso del agua del pozo, al que se le ha asignado el código IRHS-11-05-03-55, asimismo se reconoce que el pozo data del año 2007, y su uso supera el plazo señalado para la procedencia del otorgamiento de licencias de uso de agua en vía de regularización según la adecuación de los procedimientos a lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 023-2014-MINAGRI y la Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA, que aprueba el Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua, y Autorización de Ejecución de Obras en Fuentes Naturales de Agua;



Que, en ese sentido, no está acreditado que la señora Justina Flores Huamani, ha cometido las infracciones señaladas por la Notificación N° 075-2013-ANA-ALA PISCO; toda vez que se ha acreditado que el señor Malaquías Flores Huamani y la sociedad conyugal conformada por el señor Cantalicio Flores Huamani y la señora Juana Domitila Ramos Quispe, son los que hacen uso del recurso hídrico subterráneo del pozo materia del presente, del cual les fue otorgada la licencia de uso, reconociendo que el pozo fue construido en el año 2007, por lo que cumple con las disposiciones de la Resolución Jefatural N° 579-2010-ANA (derogado), primero y de la Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA posteriormente. En ese sentido, corresponde a esta Autoridad emitir el acto administrativo que disponga archivar el Procedimiento Administrativo Sancionador iniciado, al no haberse acreditado fehacientemente la comisión de las infracciones imputadas;



Que, mediante Informe Legal N° 516-2016-ANA-AAA-CH.CH-UAJ/HAL, la Sub Dirección de la Unidad de Asesoría Jurídica concluye que se debe archivar el procedimiento Administrativo Sancionador iniciado contra la señora Justina Flores Huamani;

Estando a lo expuesto, estando a lo opinado por la Sub Dirección de Gestión de Calidad de los Recursos Hídricos y contando con el visto de la Sub Dirección de la Unidad de Asesoría Jurídica, y de conformidad con lo previsto por el literal f) del artículo 38° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2010-AG.;



SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- ARCHIVAR el Procedimiento Administrativo Sancionador instruido por la Administración Local de Agua Pisco en contra de la señora Justina Flores Huamaní, identificada con DNI N° 07155521, por los fundamentos señalados en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTICULO 4º.- NOTIFICAR la presente resolución a la señora Justina Flores Huamaní, poniendo en conocimiento a la Administración Local de Agua Pisco de la Autoridad Administrativa del Agua Chaparra Chíncha.

Regístrese, notifíquese y publíquese.



ING. JORGE JUAN GANOZA RONCAL

Director

Autoridad Administrativa del Agua Cháparra Chíncha

